



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **En relación a eliminar el “veto de bolsillo” en Coahuila.**

Planteada por el **Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera**, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Primera Lectura: **21 de Marzo de 2012.**

Segunda Lectura: **2 de Abril de 2012.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Primera Lectura del Dictamen: **19 de Junio de 2012.**

Segunda Lectura del Dictamen: **26 de Junio de 2012.**

Dictamen de Declaratoria: **10 de Julio de 2012.**

Decreto No. 70

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 63 / 7 de Agosto de 2012**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado;
Diputadas y Diputados de esta Legislatura:**

Quien suscribe, Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 144, 158 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA ELIMINAR EL “VETO DE BOLSILLO” EN COAHUILA

La cual se presenta bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de abril del 2010, hace casi dos años, en la Legislatura pasada, se presentó la Ley de Fomento Cooperativo del Estado de Coahuila de Zaragoza. El 15 de diciembre de ese año, se aprobó favorablemente el dictamen por el Pleno. Al día de hoy, como no se ha publicado en el Periódico Oficial, el trabajo realizado por la anterior Legislatura, en esta parte, no puede considerarse derecho vigente.

El primero de enero de este 2012, se recibió de parte del Gobernador del Estado la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza y se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila”. El dictamen se aprobó el 9 de febrero de 2012, pero no fue sino hasta el 9 de marzo, un mes después, que fue publicado en el órgano oficial.

En la práctica parlamentaria, se habla de “veto de bolsillo” a la práctica por la cual, si bien no existe un veto en sentido estricto, diversas omisiones de parte del Ejecutivo dentro de lo que le corresponde realizar en el proceso legislativo impiden que los cuerpos normativos aprobados por los legisladores cobren plena vigencia. Es, dicho de una manera rápida, el aprovecharse de una laguna en los tiempos de los procesos legislativos, para que lo trabajado al seno de la Asamblea representativa, no llegue a ser o se tarde en ser derecho.

El pasado mes de agosto, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se reformaron los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Federal. La parte medular de dicha reforma estuvo en la eliminación del denominado “veto de bolsillo”.

En las dos referencias expuestas al inicio de esta exposición de motivos puede advertirse que se tratan de Leyes importantes en la vida de un Estado: la del fomento a las cooperativas, detonaría la economía familiar en Coahuila y, con esto, el bienestar; la de la planeación de las acciones del Estado sentarían las bases de lo que el Gobierno podría y debiera hacer. No son, como puede verse, temas menores. No hay



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



manera en que pueda justificarse que un dictamen aprobado a finales del 2010 siga sin publicarse o que pasen los meses y una Ley, como la de Planeación, haya esperado un mes.

La iniciativa que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea tiene como objetivo delimitar con claridad los tiempos en los cuáles debiera hacerse la publicación en el Periódico Oficial. Nos basamos en la experiencia federal que debiera considerarse una buena práctica en la técnica Legislativa a la cual, por razones lógicas, se le han reducido los tiempos considerados. Es, como puede verse, una iniciativa que abona a la efectividad del proceso legislativo sin distingos partidarios sino, por el contrario, privilegiando el interés del pueblo de Coahuila.

La reforma considera que, una vez que se ha turnado al Ejecutivo para su promulgación, publicación y observancia, todo Dictamen se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo si no lo ha devuelto con observaciones al Congreso dentro de los veinte días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo, el Ejecutivo dispondría de cinco días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto sería considerado promulgado y el Presidente del Congreso ordenaría dentro de los cinco días naturales siguientes su publicación en el Periódico Oficial del Estado sin que se requiera trámite adicional.

Si bien, de acuerdo con información que se ha conocido a través de diferentes medios de comunicación, hay planea para renovar nuestra Constitución, esto no debiera ser razón suficiente para detener nuestro interés por, desde este momento, fortalecer la base constitucional del Estado. Más aún, estoy convencido de que la eliminación del denominado “veto de bolsillo” debiera ser una figura considerada en lo que pudiera llegar a ser una nueva carta magna de nuestro Estado.

Así, de acuerdo con lo expuesto, ante esta Honorable Legislatura se presenta para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 62 de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 62. Toda iniciativa de ley o decreto deberá sujetarse a los trámites siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Terminada esta discusión se votara la ley o decreto, y aprobado que sea, se pasará al Ejecutivo para su promulgación, publicación y observancia. **Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de los veinte días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo, el Ejecutivo dispondrá de cinco días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente del Congreso ordenará dentro de los cinco días naturales siguientes su publicación en el Periódico Oficial del Estado sin que se requiera trámite adicional.**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



V. ...
VI. ...
VII. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SALTILLO, COAHUILA A 21 DE MARZO DE 2012**

**DIP. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA
DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA
“POR UN GOBIERNO DEL CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA”**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 7, la fracción IV del artículo 16, el artículo 49, la fracción VII del artículo 62, el artículo 83 y la fracción IV del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 29 del mes de mayo del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, la Iniciativa de decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 7, la fracción IV del artículo 16, el artículo 49 y la fracción IV del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 61, 68 fracción I, 73 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 7, la fracción IV del artículo 16, el artículo 49 y la fracción IV del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un constante esfuerzo por mantener a la vanguardia la legislación estatal que rige el actuar de los poderes del Estado, y procurando adecuar el marco jurídico estatal, siempre en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los derechos humanos reconocidos por nuestra Carta Magna y el orden internacional, se detectó la necesidad de modificar las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que más adelante se detallan, a fin de actualizarlas.

Nuestra Constitución Política ha reconocido como derecho fundamental, el Derecho de Acceso a la Información Pública desde el año 2003, ello al considerar que es indispensable que los ciudadanos cuenten con información oportuna, de calidad y de fácil acceso, que les permita conocer la actuación del gobierno en sus diferentes ámbitos, y participar e incidir activamente, de esa forma, en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas. El reconocimiento del Derecho de Acceso a la Información, y la garantía de su tutela han sido los elementos básicos de una dinámica, cuyo resultado ha sido una gestión pública mucho más responsable.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Con el fin de continuar la conformación de una sociedad informada y más participativa en la toma de decisiones, por medio de esta iniciativa se propone incluir, en el texto del artículo séptimo una definición más clara del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Sin salir de este contexto, la educación es otro de los derechos fundamentales del ser humano, consagrado como tal en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin perjuicio de lo anterior, la fracción IV del artículo 16 de la Constitución de nuestro Estado, establece que es deber de los habitantes de la entidad el adquirir la educación primaria y secundaria y hacer que la reciban los menores de edad que estén bajo su potestad o cuidado.

Con el pleno convencimiento de que una entidad conformada por personas que tengan garantizada su instrucción y que cuenten con instituciones públicas obligadas a brindar educación eficaz y congruente a las necesidades actuales, será una entidad fuerte social y económicamente, mi gobierno se ha propuesto afianzar a través de la educación, el compromiso asumido con cada coahuilense y habitante del estado.

El pasado nueve de febrero de 2012, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se estableció la obligatoriedad de la educación media superior en nuestro país.

Sin duda, al dar impulso a la educación media, mejoran las oportunidades futuras de acceso a educación superior y empleo para los jóvenes, de igual forma, con más jóvenes dedicados al estudio, se reduce la probabilidad de que sean corrompidos por el crimen o caigan en adicciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Debemos recordar, asimismo, que desde el año 2002, la educación preescolar como parte de la educación básica, es obligatoria, con lo cual, de tener carácter asistencial se logró que tuviera el carácter pedagógico que actualmente posee.

Así, retomando tal circunstancia y en el marco de la última reforma constitucional realizada al artículo tercero, para lograr mejorar los niveles de educación y preparación de la población, fortalecer la cultura educativa y el desarrollo de los coahuilenses, formándolos de mejor manera para enfrentar los retos, cada vez más difíciles, del campo laboral en nuestro país y posiblemente en el extranjero, debe adecuarse el texto de la Constitución Política de nuestro estado.

Por otro lado, el 30 de noviembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, instrumento jurídico que establece las bases, los principios y los lineamientos de la administración pública que presido, y mediante los cuales se dará cumplimiento al programa de trabajo al que nos comprometimos con el pueblo coahuilense durante la pasada jornada electoral.

La referida ley orgánica propuso una reingeniería de la estructura gubernamental, así como la incorporación al marco legal de distintas figuras que permitirán consolidar una nueva relación entre los Poderes del Estado, basada en la coordinación y corresponsabilidad de éstos en beneficio de los coahuilenses.

Como parte de esta nueva relación de trabajo y respeto entre Poderes, se restableció la asistencia del Gobernador al Congreso del Estado para rendir el informe de gobierno, fijándose como fecha para tal evento el 30 de noviembre



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de cada año, a excepción del correspondiente al año de cambio de gobierno, cuando, de acuerdo con el legislativo, se escogerá un día dentro de la primera quincena del mes de noviembre para que el Gobernador cumpla con esta obligación. Se previó, también, la asistencia indelegable del Gobernador a la glosa del informe para el análisis, en conjunto con legisladores del Estado, que guarda la administración.

En los términos expuestos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza fue aprobada por unanimidad de votos de los diputados del H. Congreso del Estado, como reflejo de la buena disposición de los Poderes Públicos por enfocar su actuación al servicio del pueblo, al crear un marco que brinde transparencia, objetividad y eficiencia en el desarrollo de la labor gubernamental.

Cabe señalar que el artículo Tercero Transitorio de la ley orgánica, previó la entrada en vigor de dicha disposición, una vez que se hubiera reformado la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual actualmente, en sus artículos 49 y 84, fracción IV, establece la obligación del Gobernador de informar por escrito anualmente al Congreso, dentro de los primeros diez días del mes de noviembre, sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.

Siendo así, para dar cumplimiento a lo propuesto por este Ejecutivo y consensado por el Legislativo, es menester realizar las modificaciones necesarias a fin de unificar las fechas y términos en los que se desarrollarán los próximos informes de gobierno.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TERCERO.- En un esfuerzo por mantener la actualización del marco jurídico en nuestro Estado, el Ejecutivo ha presentado una iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, entre las propuestas de la presente iniciativa se encuentra el adecuar y empatar el reconocimiento como garantía constitucional y derecho fundamental el acceso a la información Pública.

En este sentido, quienes aquí dictaminamos, consideramos necesaria la tutela de este derecho fundamental en nuestro orden constitucional, lo anterior a fin de fomentar una mayor participación ciudadana en la vida pública, al permitir a quien así lo desee el acceso inmediato, práctico y ágil a la información que genera el Estado, por lo que es procedente el precisar el concepto del derecho a la información en el artículo séptimo de nuestra Constitución.

De igual manera para estar en concordancia con la reforma propuesta y aprobada por el Constituyente Permanente al artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se estableció a partir del mes de febrero del presente año, la obligatoriedad de la educación media en todo el país, es necesario adecuar en nuestra Constitución local el artículo 16 a fin de incluir en nuestro Estado, la educación media como obligatoria.

Así mismo somos coincidentes en la necesidad de dar viabilidad a la reforma aprobada en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por la anterior legislatura a fin de establecer la comparecencia del Ejecutivo del estado, para rendir el informe de gobierno.

En este orden de ideas y para fortalecer el equilibrio entre los poderes del Estado y destacar la voluntad política tanto de Ejecutivo como de este poder Legislativo, se establece el procedimiento que facilita la promulgación y publicación de los decretos y leyes emitidas por este Congreso, y se regula la facultad de veto del Gobernador otorgando con ello certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía Coahuilense, proponemos la facultad de establecer, en un término prudente, la publicación de las leyes y decretos por parte del Congreso.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para ello se tomo en consideración por parte de esta Comisión Dictaminadora en lo procedente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza planteada por el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Así mismo a fin de informar a la ciudadanía los logros obtenidos por el Ejecutivo en materia de atracción de inversiones, promoción turística, y en general asuntos de relevancia para el Estado, consideramos procedente establecer como uno de los deberes del Gobernador, el informar a su regreso los resultados obtenidos de sus gestiones en los viajes realizados con tal fin al extranjero.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

UNICO. Se modifica el párrafo quinto del artículo 7, la fracción IV del artículo 16, el artículo 49, la fracción VII del artículo 62, el artículo 83 y la fracción IV del artículo 84, y se adiciona una fracción V recorriéndose el orden de las ulteriores del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 7º. ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la información pública. La garantía de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que comprende difundir, investigar y recabar información pública, y se definirá a partir de los principios siguientes:

I. a VII. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



...

Artículo 16. ...

I. a III. ...

IV. Adquirir la educación preescolar, primaria y secundaria, así como la educación media y hacer que la reciban los menores de edad que estén bajo su potestad o cuidado.

V. ...

Artículo 49. El Gobernador del Estado asistirá el 30 de noviembre de cada año al Congreso, a informar sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.

Tratándose del último año de su gestión, el Gobernador podrá, de acuerdo con el Congreso, rendir el informe a que se refiere el párrafo anterior dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año que corresponda.

Artículo 62.

I a VI. ...

VII. Si el proyecto devuelto con observaciones por el Ejecutivo, fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, se declarará ley o decreto y se enviará de nuevo al Ejecutivo, para en el término de 10 días naturales siguientes ordene su promulgación y publicación; en caso de no hacerlo, transcurrido dicho plazo, la ley o decreto será considerado promulgado, y el Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, dentro de los diez días naturales siguientes, ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin que se requiera el refrendo previsto en el artículo 88 de esta Constitución.

Artículo 83. El Ejecutivo tiene derecho de hacer observaciones a las leyes o decretos aprobados por el Congreso. Si quisiera hacer uso de esta facultad, en el término de treinta días naturales lo devolverá con sus observaciones, vencido este término sin realizar las observaciones, el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto, transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado, y el Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, dentro de los diez días naturales siguientes, ordenará su publicación en el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin que se requiera el refrendo previsto en el artículo 88 de esta Constitución.

Artículo 84. ...

I. a III. ...

IV. Asistir e informar al Congreso, el 30 de noviembre de cada año o bien, dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año que corresponda tratándose del último año de su gestión, sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.

V. Cuando salga del país en viajes oficiales, informar a su regreso, al Congreso o a la Diputación Permanente, sobre los resultados obtenidos en las gestiones realizadas, lo cual podrá hacer por escrito o por comparecencia.

VI. Rendir los informes que le solicite el Congreso del Estado en los términos de la fracción XL del artículo 67

VII. Presentar al Congreso la cuenta pública, dentro del término que disponga la Ley.

VIII. Presentar al Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, correspondientes a cada ejercicio fiscal.

IX. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio de sus funciones.

X. Proteger la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos, y al efecto, mantener el orden, paz y tranquilidad pública en todo el Estado, haciendo respetar las garantías individuales.

XI. Impedir los abusos de la fuerza armada contra los ciudadanos y los pueblos, haciendo efectiva la responsabilidad en que ella incurriere.

XII. Procurar la conservación de la salubridad e higiene públicas.

XIII. Proveer el buen estado y seguridad de los caminos.

XIV. Exigir mensualmente a la Tesorería General del Estado, la cuenta de ingresos y egresos, y remitirla al Congreso o a la Diputación Permanente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XV. Cuidar de los fondos públicos que en todo caso estén bien asegurados y de que su recaudación y distribución se hagan con arreglo a las leyes.

XVI. Dictar las medidas necesarias para la seguridad de los fondos del Estado, en caso de suspensión de algunos de los servidores públicos que los manejen.

XVII. Visitar periódicamente los Municipios para atender sus necesidades y buscar soluciones en forma conjunta.

XVIII. Solicitar información de los órganos electorales, en relación a las elecciones que se verifiquen en el Estado.

XIX. Promover y vigilar el culto a los símbolos patrios.

XX. Los demás deberes que le impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. María Guadalupe Rodríguez Hernández (Coordinadora), Dip. José Francisco Rodríguez Herrera, Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez, Dip. Lucia Azucena



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Ramos Ramos, Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera, Dip. Manolo Jiménez Salinas. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 18 junio de 2012.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RODRIGO FUENTES ÁVILA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

POR LA COMISIÓN DE EDUCACION, CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ HERNANDEZ COORDINADORA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ HERRERA SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VICTOR MANUEL ZAMORA RODRIGUEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LUCILA AZUCENA RAMOS RAMOS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. MANOLO JIMENEZ SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el sentir de los Ayuntamientos, relativo a la Iniciativa de decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 7, la fracción IV del artículo 16, el artículo 49, la fracción VII del artículo 62, el artículo 83 y la fracción IV del artículo 84 y se adiciona una fracción V recorriéndose el orden de las ulteriores del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, les fue turnado expediente, conteniendo diversos oficios mediante los cuales el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, hizo del conocimiento de los 38 Presidentes Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio de fecha 27 de junio del año en curso, enviando el Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 7, la fracción IV del artículo 16, el artículo 49, la fracción VII del artículo 62, el artículo 83 y la fracción IV del artículo 84 y se adiciona una fracción V recorriéndose el orden de las ulteriores del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de cumplir con lo dispuesto por los artículos 196, fracción VI, y 197 del referido ordenamiento y en los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado

En esa tesitura, es pertinente mencionar que se comunicó a los 38 Ayuntamientos del Estado sobre la reforma en comento, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 196, fracción IV, y 197 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; recibiendo la opinión de los Ayuntamientos de, Abasolo,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Acuña, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, Guerrero, Hidalgo, Juárez, Jiménez, Matamoros, Monclova, Morelos, Nava, Ocampo, Progreso, Ramos Arizpe, Sacramento, Saltillo, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada y Zaragoza quienes emitieron su voto a favor de la reforma dentro de dicho plazo. Consecuentemente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 196 fracción V de la Constitución Local, debe procederse a la declaración del Congreso con el sentir afirmativo de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- Que dichos oficios fueron turnados a estas comisiones Dictaminadoras, para que emitieran el dictamen respecto a la declaratoria de aprobación de la citada reforma, analizado el expediente de referencia y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el texto del artículo 196 de la Constitución Política local, que da el sustento al procedimiento de reforma constitucional, es del tenor literal siguiente:

“Artículo 196. La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:

I. Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le darán dos lecturas con un intervalo de diez días.

II. Dictamen de la Comisión respectiva al que se darán dos lecturas con un intervalo de seis días.

III. Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.

IV. Publicación del expediente por la prensa.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V. Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.

VI. Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.

VII. Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión.”

SEGUNDO.-Que en la sesión celebrada el día 26 de junio del 2012, el Pleno del Congreso aprobó la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor literal siguiente:

UNICO. Se modifica el párrafo quinto del artículo 7, la fracción IV del artículo 16, el artículo 49, la fracción VII del artículo 62, el artículo 83 y la fracción IV del artículo 84, y se adiciona una fracción V recorriéndose el orden de las ulteriores del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 7º. ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la información pública. La garantía de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que comprende difundir, investigar y recabar información pública, y se definirá a partir de los principios siguientes:

I. a VII. ...

...

Artículo 16. ...

I. a III. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV. Adquirir la educación preescolar, primaria y secundaria, así como la educación media y hacer que la reciban los menores de edad que estén bajo su potestad o cuidado.

V. ...

Artículo 49. El Gobernador del Estado asistirá el 30 de noviembre de cada año al Congreso, a informar sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.

Tratándose del último año de su gestión, el Gobernador podrá, de acuerdo con el Congreso, rendir el informe a que se refiere el párrafo anterior dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año que corresponda.

Artículo 62.

I a VI. ...

VII. Si el proyecto devuelto con observaciones por el Ejecutivo, fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, se declarará ley o decreto y se enviará de nuevo al Ejecutivo, para en el término de 10 días naturales siguientes ordene su promulgación y publicación; en caso de no hacerlo, transcurrido dicho plazo, la ley o decreto será considerado promulgado, y el Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, dentro de los diez días naturales siguientes, ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin que se requiera el refrendo previsto en el artículo 88 de esta Constitución.

Artículo 83. El Ejecutivo tiene derecho de hacer observaciones a las leyes o decretos aprobados por el Congreso. Si quisiera hacer uso de esta facultad, en el término de treinta días naturales lo devolverá con sus observaciones, vencido este término sin realizar las observaciones, el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto, transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado, y el Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, dentro de los diez días naturales siguientes, ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin que se requiera el refrendo previsto en el artículo 88 de esta Constitución.

Artículo 84. ...

I. a **III.** ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IV.** Asistir e informar al Congreso, el 30 de noviembre de cada año o bien, dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año que corresponda tratándose del último año de su gestión, sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.
- V.** Cuando salga del país en viajes oficiales, informar a su regreso, al Congreso o a la Diputación Permanente, sobre los resultados obtenidos en las gestiones realizadas, lo cual podrá hacer por escrito o por comparecencia.
- VI.** Rendir los informes que le solicite el Congreso del Estado en los términos de la fracción XL del artículo 67
- VII.** Presentar al Congreso la cuenta pública, dentro del término que disponga la Ley.
- VIII.** Presentar al Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, correspondientes a cada ejercicio fiscal.
- IX.** Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio de sus funciones.
- X.** Proteger la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos, y al efecto, mantener el orden, paz y tranquilidad pública en todo el Estado, haciendo respetar las garantías individuales.
- XI.** Impedir los abusos de la fuerza armada contra los ciudadanos y los pueblos, haciendo efectiva la responsabilidad en que ella incurriere.
- XII.** Procurar la conservación de la salubridad e higiene públicas.
- XIII.** Proveer el buen estado y seguridad de los caminos.
- XIV.** Exigir mensualmente a la Tesorería General del Estado, la cuenta de ingresos y egresos, y remitirla al Congreso o a la Diputación Permanente.
- XV.** Cuidar de los fondos públicos que en todo caso estén bien asegurados y de que su recaudación y distribución se hagan con arreglo a las leyes.
- XVI.** Dictar las medidas necesarias para la seguridad de los fondos del Estado, en caso de suspensión de algunos de los servidores públicos que los manejen.
- XVII.** Visitar periódicamente los Municipios para atender sus necesidades y buscar soluciones en forma conjunta.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XVIII. Solicitar información de los órganos electorales, en relación a las elecciones que se verifiquen en el Estado.

XIX. Promover y vigilar el culto a los símbolos patrios.

XX. Los demás deberes que le impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la reforma mediante la cual se modifica el párrafo quinto del artículo 7, la fracción IV del artículo 16, el artículo 49, la fracción VII del artículo 62, el artículo 83 y la fracción IV del artículo 84, y se adiciona una fracción V recorriéndose el orden de las ulteriores del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO. Por los motivos, razones y fundamentos expuestos en los considerandos de este dictamen, ha lugar a que el Congreso haga declaratoria de que quedó aprobada la reforma Constitucional, contenida en el decreto que se transcribe en el considerando segundo de este dictamen; y, una vez hecho lo anterior, ordenar que se expida el decreto correspondiente y que se envíe al Ejecutivo Estatal para su promulgación, publicación y observancia.

TERCERO.- Comuníquese éste dictamen al Pleno del Congreso, para su conocimiento, discusión y en su caso, aprobación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. María Guadalupe Rodríguez Hernández (Coordinadora), Dip. José Francisco Rodríguez Herrera, Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez, Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera, Dip. Manolo Jiménez Salinas. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 9 julio de 2012.**

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



SECRETARIO			
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RODRIGO FUENTES ÁVILA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

POR LA COMISIÓN DE EDUCACION, CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ HERNANDEZ COORDINADORA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ HERRERA SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VICTOR MANUEL ZAMORA RODRIGUEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. LUCILA AZUCENA RAMOS RAMOS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. MANOLO JIMENEZ SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA